

INTERLOCUTORIO N°. 280

RADICACION: 195484089001-2021-00077-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO MUNDO MUJER

DEMANDADA: GLORIA ONEIDA CAMPO FERNANDEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, cauca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este despacho inadmitió demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, con radicación No. **195484089001-2021-00077-00**, interpuesta por el **BANCO MUNDO MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra **GLORIA ONEIDA CAMPO FERNANDEZ**, por cuanto la misma presentaba algunas inconsistencias.

El apoderado de la parte demandante presentó escrito subsando la misma, y revisados los anexos que acompañan dicho escrito se obtuvo que la misma no fue subsanada en debida forma.

Entre las falencias indicada en el auto que la inadmitió, se expresó que:

Revisado el poder que se adjunta a la presente demanda no cumple con dichas exigencias, pues el mismo carece del correo electrónico tanto del representante legal del BANCO MUNDO MUJER, quien le otorga el poder para actuar al Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, en el presente proceso en calidad de apoderado del BANCO MUNDO MUJER AGENCIA PIENDAMO CAUCA, de quien tampoco se hace referencia al correo electrónico.

El apoderado anexa poder nuevamente, corrigiendo lo relacionado con los correos, pero al realizar la correspondiente revisión se constató que el poder que anexa fue concedido por la señora **ALBA NERY ARBOLEDA QUILINDO**, quien funge como directora de la agencia de banco mundo mujer Valencia, pero no obra certificación alguna de que la señora **ALBA NERY ARBOLEDA QUILINDO**, esté facultada para conferirle poder al Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE.

Se encuentra en la escritura pública Nro. 027 de enero 10 de 2020, por medio de la cual se revoca un poder general y se hace un otorgamiento del poder general por escritura pública, el numeral primero que reza: Que por escritura Pública número cincuenta y ocho (58) del veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015), de la Notaría

segunda del circulo notarial de Popayan, el banco le otorgò poder general, Amplio y suficiente a la señor (a) Alba Nery Arboleda Quilindo , Tambien persona mayor y vecina de la ciudad de Popayàn (cauca), identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. 25.281.243 expedida en Popayan Cauca). SEGUNDO. Que por medio de este instrumento público revoca como en efecto lo hace, el poder general otorgado a la señor (a) Alba Nery Arboleda Quilindo, de que da cuenta el numeral primero de esta escritura, quedando en consencuencia dicho mandato sin valor ni efecto.

Asi las cosas y teniendose que la presente demanda no fue subsanada, en debida forma, se procederà a rechazarla de plano, tal como lo dispone el articulo 90 delCodigo General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamocauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, con radicación No. **195484089001-2021-00077-00**, interpuesta por el **BANCO MUNDO MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra **GLORIA ONEIDA CAMPO FERNANDEZ**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- ANOTAR LA SALIDA Y CANCELAR LA RADICACION EN EL LIBRO RESPECTIVO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO</u> JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p style="text-align: center;">Piendamó Cauca, __ 19 agosto 2021 de 2021.- En la fecha se notifica a través del ESTADO Nº 083 la providencia de fecha Agosto 18 de 2021</p> <p style="text-align: center;"> MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
--